

**REGLAMENTO  
GENERAL DE  
ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO  
“UNIÓN EL EJIDO”**

## INDICE

CAPÍTULO I .....	3
DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES .....	3
CAPÍTULO II .....	5
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES .....	5
CAPÍTULO III .....	17
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES	
17	
CAPÍTULO IV .....	26
DEL SUFRAGIO Y DEL ESCRUTINIO .....	26
CAPÍTULO V .....	36
DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL .....	36
CAPÍTULO VI .....	38
DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN	
Y VIGILANCIA .....	38
DISPOSICIONES GENERALES .....	48
DISPOSICIÓN DEROGATORIA: .....	49
HISTÓRICO DEL DOCUMENTO .....	50

**CAPÍTULO I****DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento norma los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia acorde a lo establecido en la LOEPS, su Reglamento General, las resoluciones de los organismos de regulación y control del sector financiero popular y solidario, el Estatuto Social y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Cooperativa y solamente podrán ser reformadas por la Asamblea General de Representantes con base a un proyecto que ponga en su consideración el Consejo de Administración.

**Artículo 3.-** La elección de Representantes a la Asamblea General, se realizará por votación personal, secreta y directa de los socios, mediante elecciones universales.

**Artículo 4.-** La Asamblea General de Representantes estará constituida por treinta (30) representantes principales, treinta (30) respectivos suplentes y contará con un listado de al menos treinta (30) representantes elegibles, de acuerdo al informe de resultados de las elecciones, éstos últimos quienes podrían acceder en caso de falta de representantes principales y suplentes; todos serán elegidos en forma proporcional al número de socios con que cuente cada Agencia y la oficina matriz.

La Asamblea General deberá tener en su integración al menos el cincuenta por ciento (50%) de representantes principales y sus respectivos suplentes a socios que tengan título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero

debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

La Asamblea General deberá tener una integración que refleje la proporcionalidad de hombres y mujeres socios y socias en la Cooperativa y en la respectiva agencia y la oficina matriz.

**Artículo 5.-** La elección de Representantes se realizará el año en que se complete el período de cuatro años de los representantes en funciones, período contabilizado desde la fecha en que los Representantes sean calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El proceso electoral para elegir a los Representantes se desarrollará de conformidad con el calendario de actividades que elabore la Comisión Electoral aplicando las disposiciones de este Reglamento y para la jornada electoral considerando los días de mayor concurrencia de socios en cada una de las agencias y oficina matriz.

**Artículo 6.-** El voto es personal, obligatorio y secreto para todos los socios habilitados a participar en las elecciones para elegir a los Representantes a la Asamblea General y que estén empadronados; el voto será facultativo para los socios de la tercera edad y personas con discapacidad.

**Artículo 7.-** Los socios de la Cooperativa habilitados para ejercer el derecho al voto, son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo por lo menos seis meses antes a las elecciones;
- b. No estar en mora en sus obligaciones crediticias por más de sesenta (60) días y encontrarse al día en los aportes obligatorios resueltos por la Cooperativa;

- c. No encontrarse en proceso de exclusión, juicios o litigios en contra de la Cooperativa;  
y
- d. No tener impedimentos legales por sentencias ejecutoriadas penales en su contra.

**Artículo 8.-** Ninguna persona o socio podrá impedir u obstaculizar los actos del proceso electoral; cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y Código de Ética de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Artículo 9.-** Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- a. El Comité de Elecciones; y
- b. Las Juntas Receptoras del Voto

## SECCIÓN I

### DEL COMITÉ DE ELECCIONES

**Artículo 10.-** Del comité de elecciones. - Es un organismo autónomo, y en el ejercicio de sus funciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral, que comprende desde la elección de sus autoridades internas, una vez designados por el Consejo de Administración hasta la posesión de los representantes elegidos que se materializará con la entrega de credenciales a los nuevos Representantes Principales y Suplentes de la Asamblea General luego que sean calificados por la SEPS.

Las resoluciones Del comité de elecciones podrán ser apeladas conforme a lo establecido en este Reglamento de Elecciones y en la normativa vigente.

**Artículo 11.-** El comité de elecciones; estará conformado por tres (3) vocales principales y dos (2) vocales suplentes por cada vocal principal que actuarán ante ausencia del principal. Los vocales del comité de elecciones serán designados por la Asamblea General de Representantes, que lo hará con al menos tres (3) meses previos a la fecha en que terminaría el período de los Representantes de la Asamblea General, la que se establecerá conforme a la fecha en que se les hizo entrega de las credenciales a los Representantes por parte del comité de elecciones o de la fecha en que fueron registrados por la SEPS.

Una vez designados los integrantes del comité de elecciones por la Asamblea General, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en un término máximo de cinco (5) días contados desde el día de su elección.

**Artículo 12.- Prohibiciones para la conformación del Comité de Elecciones.** - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa emitida por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del comité de elecciones los socios que:

- a) Sean candidatos o tengan intenciones de postularse para Representante en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;

- e) Estén inhabilitados legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la Cooperativa;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa, distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género;
- o) Los empleados de la Cooperativa;
- p) Los socios que se hallen litigando en contra de la Cooperativa;
- q) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa.

**Artículo 13.- Declaración de Idoneidad.** - Todo socio propuesto para integrar el comité de elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en este Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**Artículo 14.- Procedimiento para la Designación de los Miembros del Comité de Elecciones:** El procedimiento para la designación de los miembros del comité de elecciones cumplirá los siguientes pasos:

- 1.- El presidente del Consejo de Administración con al menos cuatro (4) meses de antelación a la fecha en la que los representantes de la Asamblea General cumplirían el período de cuatro (4) años, activará el proceso electoral de Representantes incluyendo un punto del orden del día de la sesión ordinaria de su Consejo, para conocer la presentación de perfiles de socios o representantes susceptibles a ser elegidos miembros del comité de elecciones. El presidente del Consejo de Administración deberá incluir esta actividad en el mes correspondiente dentro de la programación anual de actividades de su Consejo.
- 2.- El Consejo de Administración al conocer la presentación de los perfiles para conformar el comité de elecciones, establecerá un listado de al menos doce (12) socios o representantes que cumplan con los requisitos para que puedan ser miembros del comité de elecciones y hayan suscrito una declaración jurada en instrumento privado diseñado por la Cooperativa conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento de Elecciones.
- 3.- El presidente del Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de convocar a Asamblea General para elegir a los miembros del comité de elecciones, la que deberá emitir con al menos tres (3) meses previos a la fecha en que los representantes de la Asamblea General cumplirían el período para el cual fueron elegidos. Si el presidente del Consejo de

Administración no cumpliera con lo señalado en este artículo, la omisión constituirá falta muy grave causal de remoción conforme a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

4.- El presidente del Consejo de Administración junto con la convocatoria remitirá en el expediente de la Asamblea General los perfiles de los socios o representantes a quienes el Consejo de Administración propone para integrar el comité de elecciones junto con las declaraciones juradas en instrumento privado con las firmas de los candidatos propuestos.

5.- La Asamblea General realizará la elección de los miembros principales y suplentes del comité de elecciones con votación de mayoría simple de los representantes presentes.

6.- El presidente del Consejo de Administración a través de Secretaría notificará a los socios o representantes que fueron elegidos como miembros principales o suplentes del comité de elecciones, dentro del término de cinco (5) días de celebrada la Asamblea General.

**Artículo 15.-** El comité de Elecciones se instalará dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión y procederá a elegir de entre sus integrantes al presidente y secretario; e inmediatamente elaborará el calendario de trabajo del proceso electoral de conformidad con el presente Reglamento y considerando lo realizado en procesos electorales exitosos anteriores.

**Artículo 16.-** Son deberes y atribuciones del comité de elecciones las siguientes:

1. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral de Representantes;
2. Preparar el calendario de trabajo del proceso electoral y su presupuesto, determinando las necesidades y costos, en base a la partida presupuestaria establecida, que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;

3. Establecer los parámetros con los que se elaborarán los padrones electorales, en donde deberá constar el nombre completo, número de cuenta, número de cédula del socio y espacio para la firma de los sufragantes;
4. Determinar el número de Representantes que corresponderá elegir por cada agencia y oficina matriz en función al número de socios con que cuenten;
5. Requerir a la Gerencia General los registros de Socios por agencias y oficina matriz para determinar el número de Juntas Receptoras del Voto;
6. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, de entre los socios activos de la Cooperativa y designar los cargos de presidente, secretario o Vocal respectivamente y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones;
7. Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante material publicitario que será ubicado en las instalaciones de las agencias y oficina matriz y sitios estratégicos que determine el comité de elecciones;
8. Inscribir a socios como candidatos a Representantes en forma obligatoria, cuando dentro de los períodos de inscripción de candidatos no se hubieren inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos establecido en este Reglamento con los perfiles profesionales o la paridad de género que determina la normativa vigente;
9. Calificar las candidaturas de los socios conforme a los requisitos o impedimentos establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente;
10. Convocar a elecciones a los socios de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto;

11. Diseñar y solicitar la contratación de la elaboración de los documentos y la adquisición del material necesario para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral;
12. Diseñar las papeletas de votación para cada agencia y oficina matriz, organizando en orden alfabético de los candidatos;
13. Disponer la impresión de las papeletas de votación, en las cuales habrá un espacio para que el socio señale al candidato de su elección;
14. Publicar la nómina de los candidatos calificados, en las fechas señaladas en el calendario de trabajo del proceso electoral;
15. Proporcionar el material electoral a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y supervisar la instalación de las mesas de sufragio;
16. Establecer mecanismos de información a los electores para el sufragio;
17. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados en las Actas de Escrutinios por las Juntas Receptoras del Voto, verificando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de socios con perfil profesional y paridad de género, para lo cual podrá aplicar mecanismos de discriminación positiva;
18. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante material publicitario en sitios estratégicos ubicados en agencias y oficina matriz;
19. Resolver en última instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
20. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes una vez que hayan sido calificados por la SEPS;

21. Presentar al Consejo de Administración en funciones, el Informe final del proceso electoral una vez concluido el mismo.

22. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 17.-** Para que exista quórum en las sesiones del comité de elecciones se requiere de la presencia de los tres miembros principales ya sea en forma física o a través de medios tecnológicos; los vocales suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales, no obstante, los vocales suplentes pueden participar en las sesiones con derecho a voz, previa convocatoria realizada por el presidente de la Comisión.

La votación del comité de elecciones es personal, las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos de los vocales principales. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Los vocales principales del comité de elecciones son responsables por las resoluciones tomadas en la sesión.

**Artículo 18.-** Los vocales del comité de elecciones, recibirán una dieta mensual equivalente a un salario básico unificado (1 SBU), independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período. Si la asistencia de los miembros es irregular, es decir que no asistan a todas las sesiones, el pago de la dieta será proporcional a su asistencia. De existir asistencia de miembros suplentes en lugar de los miembros principales a las sesiones, el pago será proporcional considerando el número de sesiones asistidas.

Los vocales del comité de elecciones tendrán derecho a la dieta mensual de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado por el Consejo de Administración siempre y cuando presenten el informe de avance y el Informe final una vez concluido el proceso electoral.

**Artículo 19.-** El comité de elecciones para el cumplimiento de su cometido, contará con los

<b>Versión:</b> 4	<b>ÁREA:</b> Gobierno Cooperativo	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	<b>Tipo de Información:</b> Pública	<b>Página:</b> 12 de 51

recursos necesarios y oportunos que deberán ser solicitados formalmente a la Gerencia de la Cooperativa; los gastos electorales deberán constar en el presupuesto vigente y serán ejecutados por la Gerencia.

**Artículo 20.-** La Gerencia General dentro de la proforma del presupuesto anual deberá incluir una partida presupuestaria suficiente para la realización del proceso electoral, la misma que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística y otros gastos del proceso.

Los gastos relacionados con el proceso electoral deberán cumplir todos los requisitos de control interno de la Cooperativa, así como su desembolso se hará de conformidad con el calendario de trabajo del comité de elecciones.

**Artículo 21.-** La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad del comité de elecciones con jurisdicción en todas las agencias y oficina matriz de la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada agencia y oficina matriz y el sitio o sitios que determine la Comisión Electoral, que contaren con el número suficiente de socios para elegir a sus Representantes; el número de Juntas Receptoras se determinará conforme al número de votantes.

**Artículo 22.-** El Proceso Electoral de elección de Representantes tendrá una duración de máximo sesenta (60) días calendario, contados a partir de la posesión de los Vocales del comité de elecciones ante el Consejo de Administración, hasta la posesión de los nuevos Representantes una vez calificados por la SEPS y la presentación del informe final del proceso electoral al Consejo de Administración en funciones.

**Artículo 23.-** La Comisión Electoral para el diseño de las papeletas de votación tendrá presente las siguientes disposiciones:

- a. El sufragio se hará mediante papeletas de votación impresas y suministradas por la Comisión Electoral; y
- b. Las papeletas de votación serán pre - numeradas para cada agencia y oficina, las cuales tendrán el siguiente contenido:
  - Nombre y logotipo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido.
  - Encabezado: "Elecciones de representantes a Asamblea General."
  - La nómina de los candidatos con la impresión de las respectivas fotografías.
  - Determinación del número de candidatos que se eligen en cada agencia y oficina matriz.
  - Fecha de la elección.
  - Las papeletas de votación deben contener al reverso, una marca de seguridad definida por el comité de elecciones, la misma que tiene el carácter de confidencial.

## SECCIÓN II

### DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Artículo 24.-** La Junta Receptora del Voto, es el órgano de apoyo al comité de elecciones, y su accionar está limitado al acto del sufragio y escrutinio. Estará integrada por tres (3) miembros principales con su respectivo suplente, previamente designados por el comité de elecciones y es la encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este Reglamento. El comité de elecciones previamente designará al presidente y secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

**Artículo 25.-** El número de Juntas Receptoras del Voto estará determinado por el número de socios sufragantes que consten en el Padrón Electoral por cada agencia y oficina matriz.

**Artículo 26.-** No podrán ser miembros de las Juntas Receptoras del Voto, los Directivos y Representantes en ejercicio, los candidatos a Representantes, los socios inactivos o los empleados de la Cooperativa y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 27.-** Son atribuciones y deberes de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

1. Levantar el acta de instalación de la Junta;
2. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones, verificando que el sufragante conste en el padrón electoral, previo requerimiento del documento de identificación (cédula de ciudadanía) del socio;
3. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, verificando la similitud con la que consta en el documento de identificación;
4. Entregar al socio sufragante el Certificado de Votación abalizado con la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto;
5. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta,
6. Llenar el formulario con los resultados y suscribir el Acta;
7. Informar los resultados al comité de elecciones y remitir la urna electoral adjuntando en su interior el Acta de instalación, el Acta de escrutinio, el Padrón Electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia del Acta de escrutinios certificada por todos los miembros de la Junta deberá ser publicada en las agencias y oficina matriz del recinto electoral

8. Resolver cualquier problema que se presente en el desarrollo del proceso electoral a su cargo e informar inmediatamente del mismo al comité de elecciones.
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones del comité de elecciones; y,
10. El presidente de la Junta, firmará en cada certificado de votación luego de ejercido su derecho al voto por el socio.

**Artículo 28.-** Son prohibiciones para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

1. Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía y que se encuentren registrados en el padrón electoral;
2. Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
3. Recibir el voto de los socios antes o después de la hora del día señalado para las elecciones por parte del comité de elecciones.

**Artículo 29.-** Las Juntas Receptoras del Voto, serán instaladas en el lugar, fecha y hora señalada en el calendario de trabajo del proceso electoral aprobado por el comité de elecciones, debiendo iniciarse el sufragio a las 09h00 y concluir a las 14h00. Si a la hora fijada para el inicio no se presentaren los miembros principales de la Junta, en caso de ausencia serán reemplazados por los suplentes; en caso de no haber los miembros principales o suplentes se podrá designar esta función al o a los socios que se encuentren en la fila, dejando constancia de estos hechos en el Acta de Instalación.

Los miembros principales de la Junta Receptora del Voto recibirán una dieta equivalente al 5% del salario básico unificado por su participación durante todo el proceso de sufragio y

escrutinio de la votación de su Junta, en caso de que un miembro principal no actuara, en su reemplazo el miembro suplente recibirá igual valor.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

**Artículo 30.-** El presidente del comité de elecciones convocará a los socios a Elección de Representantes, con al menos treinta (30) días calendario, antes de la fecha de las votaciones. La Convocatoria se realizará mediante la utilización de material publicitario que será difundido en las agencias y oficinas operativas, así como por los medios de comunicación radial de mayor audiencia y escrita de mayor circulación, que operen en el domicilio de la Cooperativa.

El comité de elecciones instruirá a un empleado de las agencias y oficina matriz para que brinde la información electoral, a los socios sobre los requisitos y requerimientos que deben cumplir para elegir y ser elegidos.

**Artículo 31.-** La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- a. El lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio, según el calendario establecido;
- b. Número de representantes principales y suplentes a elegir por cada agencia y oficina matriz;
- c. Requisitos para la inscripción de candidatos/as;
- d. Lugar de recepción de inscripciones por cada agencias y oficina matriz; y
- e. La fecha de inicio y de cierre para la inscripción de candidatos.

**Artículo 32.-** Tanto la oficina Matriz como cada una de las agencias, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o

localidades, en forma proporcional al número de socios habilitados con que se cuente al mes anterior a la convocatoria a elecciones.

**Artículo 33.-** Para establecer el número de representantes por agencia y oficina se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el cociente entre el número total de socios habilitados para elegir y ser elegidos y el número de representantes establecidos en el artículo 14 del Estatuto Social de la Cooperativa;
- b. El número de representantes por agencia y oficina matriz será el resultado de dividir el número de socios habilitados del sector para el cociente del literal a);
- c. Se aplicará la paridad de género en función al número de socios y socias que existan en la Cooperativa;
- d. Se dará cumplimiento al porcentaje mínimo de candidatos que cumplan el requisito de tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero en la elección de Representantes a la Asamblea General determinado en la ley y su reglamento.
- e. Cuando el resultado de la operación matemática establecido en este artículo determine como resultado cifras con decimales o fracciones, El comité de elecciones deberá sumar los números enteros, que determinará el número de representantes que se elegirá por cada agencia y oficina matriz; si la suma arroja un número menor a 30, se deberá determinar la diferencia, la que se adjudicará a las oficinas que presenten el decimal o fracción más próximo a la unidad, hasta completar el número de 30 representantes principales.

**Artículo 34.- Requisitos para los candidatos:** Para que un socio pueda inscribirse como candidato/(a) a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de los derechos de ciudadanía;
2. Ser socio con al menos dos años de antigüedad contados desde la fecha en que se realizó la convocatoria a elecciones;
3. Ser socio activo al menos un año contado desde la fecha en que se realizó la convocatoria a elecciones;
4. Preferentemente estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la agencia u oficina operativa en la cual participará como candidato;
5. Acreditar conocimiento o experiencia en cooperativismo;
6. Justificar tener título profesional financiero de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el organismo estatal encargado de aquello, cuando participe como candidato con perfil profesional;
7. No tener relación de parentesco con los vocales principales y suplentes del comité de elecciones, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Candidatos a cualquier dignidad o empleados, así como sus conyugues, convivientes en unión de hecho dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad;
8. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
9. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
10. Presentar el formulario de personas vinculadas de la Cooperativa debidamente suscrito;

11. Presentar declaración juramentada en documento privado del cual conste que el postulante cumple con los requisitos para ser candidato y que no se encuentra incurso en las prohibiciones o impedimentos legales, normativos y estatutarios para ser elegido (Artículo 36 de la LOEPS)

12. Suscribir una autorización que permita consultar el historial crediticio en el sistema financiero nacional, antecedentes judiciales, registro de títulos profesionales y otras bases de datos personales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

13. Compromiso de los postulantes a realizar y aprobar las capacitaciones por al menos cuarenta (40) horas de cursos dictados por la SEPS, previos a la realización de la Asamblea General en la que se elijan los nuevos vocales de los Consejos;

14. Declaración de no tener conflictos de intereses al iniciar la relación con la Cooperativa mientras se mantienen en la institución

15. Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 35.-** Para reelegirse como Vocales de los Consejos, los aspirantes deberán participar en el proceso Electoral y ser elegidos como Representantes principales.

**Artículo 36.-** No podrán ser candidatos a Representantes:

1. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del comité de elecciones y las Juntas Receptoras del Voto;

2. Los socios que fueron elegidos Representantes por dos (2) periodos consecutivos y/o los que han sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales sucesivas, luego de haberse aplicado el debido proceso;

3. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida.
4. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado en legal y debida forma haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
5. Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
6. Los socios que en el transcurso de los últimos sesenta (60) días tengan obligaciones en firme con el servicio de rentas internas o con el instituto ecuatoriano de seguridad social;
7. El socio o su cónyuge que desempeñe cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito;
8. Los socios que tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
9. Los socios que hayan sido excluidos de la Cooperativa y/o de otras cooperativas;
10. Los socios que en los últimos cinco (5) años hayan incurrido en castigo de sus obligaciones en la Cooperativa o en cualquier institución financiera del país;
11. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
12. Los socios que hayan sido sancionados por faltas muy graves por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos;
13. Los Gerentes, Auditores Interno y Externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más empleados de la Cooperativa cualquiera sea su denominación; y

14. Los funcionarios públicos de elección popular en funciones;
15. Los empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o por resolución del organismo competente según sea el caso, dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores al proceso electoral.

**Artículo 37.-** Todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán ejercer su derecho a postularse para ser elegido Representante a la Asamblea General, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción del candidato en formato elaborado por el comité de elecciones que contendrá:
- Nombres y apellidos completos;
  - Número de cédula de ciudadanía;
  - Número de socio; • Dirección domiciliaria;
  - Detallar profesión u ocupación;
  - Detallar experiencia laboral o dirigencial;
  - Una fotografía tamaño carnet actualizada.
  - Firma y rúbrica del candidato.
- b. Documentos que certifiquen el cumplimiento de requisitos previstos para los candidatos; y,
- c. Adjuntar Hoja de Vida, copia simple a color de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales, y copia simple a color del título profesional según sea el caso.

**Artículo 38.-** Las solicitudes para las inscripciones de candidatos a Representantes se presentarán por escrito ante el comité de elecciones en el formato establecido para el efecto, cumpliendo con todos los requisitos de este Reglamento.

El proceso de inscripciones de candidatos durará quince (15) días calendario y se iniciará desde el día siguiente en que se difunda la Convocatoria a Elecciones.

**Artículo 39.-** El comité de Elecciones procederá a calificar a los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de inscripciones para aceptar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negativa o suspensión de la calificación deberá comunicar por escrito al socio, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del período de inscripción detallando las razones por las cuales no sería objeto de calificación su candidatura, otorgándole cuarenta y ocho (48) horas para desvirtuar el o los motivos señalados por el comité de elecciones de la negación o suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción o se negará la inscripción del candidato suspenso; decisión que será de última instancia y por consiguiente inapelable.

**Artículo 40.-** Una vez cerradas las inscripciones, y en el caso de que no se cuente con el número mínimo de candidatos calificados, el comité de elecciones procederá a invitar a participar a los Vocales de los Consejos y Representantes de la Asamblea General que se encuentren habilitados de conformidad con el presente Reglamento y no estén inscritos en el proceso electoral. De persistir la falta de candidatos, El comité de elecciones procederá a inscribir a los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; designación que será comunicada al socio por el comité de elecciones, de forma escrita.

Los socios a quienes se notifique que se les inscribirá como candidatos podrán presentar su oposición debidamente motivada dentro de las 48 horas posteriores a la notificación; el comité de elecciones verificará los argumentos del socio y decidirá si procede o no la oposición.

Si el socio no expresa oposición a su inscripción, el comité de elecciones procederá a inscribirlo.

**Artículo 41.-** La Cooperativa deberá contar con un mínimo de noventa y cinco (95) candidatos a Representantes a la Asamblea General, distribuidos en cada una de las agencias y oficinas, de forma proporcional al número de socios; partiendo del hecho de que se elegirán treinta (30) representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y treinta (30) representantes elegibles.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de candidatos a representantes deberán justificar tener título profesional de tercer o cuarto nivel conforme a lo establecido en la ley que regule la educación superior en el Ecuador, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, finanzas, contabilidad, auditoría, economía o derecho financiero debidamente registrado en el organismo estatal encargado y deberá existir proporcionalidad de hombres y mujeres candidatos.

**Artículo 42.-** El Padrón Electoral será el registro impreso o digital por agencia y oficina matriz que detallará los socios con derecho al voto, con corte de tres (3) meses antes de la fecha de elecciones del año correspondiente. Estará listo treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

El Padrón Electoral será elaborado por agencia y oficina matriz con el listado de socios ordenado alfabéticamente y contendrá los siguientes datos:

a. Número de socios/as;

<b>Versión:</b> 4	<b>ÁREA:</b> Gobierno Cooperativo	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	<b>Tipo de Información:</b> Pública	<b>Página:</b> 24 de 51

- b. Número de cédula de ciudadanía;
- c. Nombres y apellidos completos del socio; y
- d. Espacio para la firma

**Artículo 43.-** El comité de elecciones efectuará la difusión del proceso eleccionario, pudiendo hacerlo a través de:

- 1. Boletines.
- 2. Medios electrónicos.
- 3. Afiches para cada oficina con sus respectivos candidatos.
- 4. Otros medios masivos de comunicación.

**Artículo 44.-** La propaganda electoral es el derecho que tienen los candidatos para promover su participación en el proceso electoral. Los Candidatos podrán usar los espacios y lugares que el Consejo de Administración en coordinación con el comité de elecciones señalen para el efecto, por consiguiente, queda prohibido el uso de bienes y servicios de la Cooperativa. La propaganda electoral empieza en la fecha de notificación de calificación como candidatos y termina dos (2) días antes del sufragio.

Los candidatos a representantes tienen prohibido efectuar su propaganda electoral, realizando ataques o supuestas denuncias en contra de los actuales directivos, gerencia o empleados de la Cooperativa o realizando ofrecimientos con relación a los requisitos para el otorgamiento de créditos o modificación de tasas de interés activas o pasivas.

El comité de elecciones cuando llegare a tener conocimiento que un candidato presumiblemente se hallare inmerso en la prohibición establecida en este artículo, solicitará al Consejo de Vigilancia que realice un expediente, cuya conclusión será conocida y resuelta por la Comisión Electoral, la cual, dependiendo de la gravedad de los hechos podrá sancionar

al socio hasta con la descalificación, particular que deberá constar en el formulario de inscripción de candidatos.

## CAPÍTULO IV

### DEL SUFRAGIO Y DEL ESCRUTINIO

**Artículo 45.-** El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, a través del cual, hacen efectiva su representación y participación en la vida institucional.

**Artículo 46.-** El proceso del sufragio será ininterrumpido en el horario establecido en la Convocatoria a Elecciones. La Junta Receptora del Voto se instalará en el lugar, día y hora determinados por el comité de elecciones.

**Artículo 47.-** El comité de elecciones realizará una capacitación previa a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto, ya sea en forma presencial o virtual sobre la forma como se realizará el proceso de instalación de la Junta, el sufragio y el escrutinio. El secretario junto con el presidente de cada Junta Receptora del Voto, recibirán oportunamente del comité de elecciones, el siguiente material:

- a. El Padrón Electoral en que conste la nómina de los socios que deben sufragar en la Junta;
- b. Las Papeletas de votación y los Certificados de votación de acuerdo con el número de socios empadronados;
- c. Certificados de presentación al proceso electoral para quienes no constan en el padrón electoral equivalente al 20% de socios empadronados;
- d. Actas de instalación y de escrutinio, en original y dos copias;
- e. Las Urnas electorales en óptimas condiciones; y

f. Útiles de escritorio.

**Artículo 48.-** Las Juntas Receptoras, se considerarán instaladas cuando a la hora señalada en la Convocatoria se halle conformado por tres vocales, cuenten con el material electoral para ejecutar el proceso de sufragio.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con un número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo.

Una vez suscrita el Acta de Instalación por los miembros de la Junta Receptora, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

**Artículo 49.-** El Acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa
- b. Nombre de la Agencia y oficina matriz;
- c. Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- d. Identificación de la Junta;
- e. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- f. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- g. Número de papeletas de votación recibidas;
- h. Número de certificados de votación y certificados de presentación; y
- i. Constancia que la urna recibida se encuentra en óptimas condiciones para recibir los sufragios.

El presidente de la Junta Receptora del Voto una vez suscrita el Acta de instalación, dejará constancia pública de que el ánfora se encuentra completamente vacía, después de lo cual la cerrará bajo medidas de seguridad y procederá a recibir los votos de los socios electores.

**Artículo 50.-** Para poder sufragar los socios deberá presentar su cédula de ciudadanía y constar en el Padrón Electoral. En caso de no constar en el padrón electoral, la mesa extenderá un certificado de presentación. Los socios que si consten en el Padrón Electoral después de haber sufragado lo firmarán y los miembros de la Junta Receptora procederán a entregarle el respectivo Certificado de Votación.

El voto es directo, secreto y consignado en forma escrita; el socio podrá escoger de entre los candidatos el número que como máximo detalle la papeleta; una vez consignado el voto en las papeletas de votación serán depositadas por cada socio sufragante en un ánfora preparada para el efecto por el comité de elecciones.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos ni realizarse proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato.

**Artículo 51.-** Finalizado el acto del sufragio se procederá de inmediato al escrutinio que constará de dos fases:

1. Escrutinio de la Junta Receptora del Voto, conteo inmediato de los votos extraídos de las urnas.
2. Escrutinio General por el comité de elecciones, consolidando las actas de las Juntas Receptoras del Voto.

**Artículo 52.-** La Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio, en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose a la apertura de las urnas, al conteo de los votos emitidos,

para comprobar si el número de los mismos corresponde al número de votantes firmantes en el Padrón Electoral.

Si hubiere más papeletas de votación que electores, se eliminarán primeramente las que no cuenten con el sello de seguridad en el reverso; de persistir diferencia, retirarán al azar las papeletas sobrantes que serán entregadas al comité de elecciones en legajo aparte.

**Artículo 53.-** Los votos pueden ser válidos, nulos y en blanco. Se tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios la suma de votos válidos de todas las papeletas de votación. Los votos anulados o en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.

**Artículo 54.-** Se considera voto nulo por las siguientes causas:

- a. Los que contengan señales identificadoras del elector;
- b. Los que contengan frases o símbolos ofensivos;
- c. Los que contengan números o nombres de candidatos, declarándolos no adecuados para el cargo;
- d. Las que no lleven al reverso el sello de seguridad y
- e. Las que contenga inscripciones ajenas al escrutinio o diferentes al modo de sufragar establecido.
- f. Los que tengan un mayor número de sufragios por candidatos. que el número máximo para la papeleta, definido por el comité de elecciones y detallado al inicio de la papeleta.

**Artículo 55.-** Se considera voto válido aquel que llene correctamente el elector, debiendo tener una sola raya, signo o señal que demuestre la intención del voto y sea consignada dentro del casillero donde conste el candidato de su elección, por hasta el número máximo de candidatos que señale la papeleta.

**Artículo 56.-** Son votos en blanco, las papeletas extraídas del ánfora que no han sido marcadas por el elector y que cuente con el sello de seguridad.

**Artículo 57.-**El presidente de la Junta Receptora del Voto, abrirá cada una de las papeletas de votación, leyendo en voz alta y clara su contenido, debiendo mostrarlas a los miembros de la Junta antes de proceder al conteo.

**Artículo 58.-** Si alguno de los miembros de la Junta Receptora del Voto impugnare una o varias papeletas de votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos, dejando constancia en el acta respectiva. De persistir la impugnación será resuelta por el comité de elecciones en pleno.

**Artículo 59.-** Concluido el escrutinio se levantará las actas correspondientes en tres ejemplares, una para la Junta Receptora del Voto, otra se enviará al comité de elecciones y una tercera que será publicada en las Agencias y Oficina matriz.

**Artículo 60.-** El Acta de escrutinio debe contener:

1. Número de la Junta Receptora del Voto.
2. Nombre de la Agencia y Oficina matriz.
3. Nombres y apellidos de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
4. Fecha, hora de inicio y terminación del sufragio.
5. Total, de electores.
6. Total, de sufragantes.
7. Total, de votos válidos, nulos y en blanco.
8. Número de papeletas de votación no utilizadas.
9. Número de certificados de votación no utilizados.
10. Número de certificados de presentación no utilizados.

11. Número de socios que no sufragaron.
12. Detalle de Incidentes ocurridos de ser el caso.
13. Observaciones formuladas por los miembros de la Junta Receptora del Voto o por los sufragantes; y
14. El acta de escrutinio debe ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

**Artículo 61.-** Terminado el escrutinio, el presidente de la Junta, utilizando las medidas de seguridad más adecuadas, remitirá al presidente del comité de elecciones, en un paquete cerrado, sellado y firmado, el siguiente material electoral:

- a. Padrón electoral utilizado;
- b. Papeletas de elecciones no utilizadas;
- c. Certificados de votación en blanco;
- d. Papeletas de votación que exceda el número de sufragantes
- e. Actas de instalación y de escrutinio; y
- f. Ánforas y material de escritorio

**Artículo 62.-** El escrutinio general lo efectuará el comité de elecciones, en un solo acto, una vez que se haya concluido el Proceso Electoral definido en el presente Reglamento y luego de haber examinado el Acta de Escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras del Voto. El comité de elecciones resolverá las impugnaciones a las Actas de escrutinio no resueltas por las Juntas Receptoras del Voto que hubieren presentado los candidatos en el acto de escrutinio.

Las resoluciones que en este acto se adopten serán por mayoría de votos y tendrán el carácter de definitivas.

**Artículo 63.-** El comité de elecciones, con el resultado del Escrutinio General, formulará la correspondiente Acta Final, en la que constará:

- a. El resultado del escrutinio obtenido en cada Junta Receptora;
- b. La totalidad de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco y votos nulos; y
- c. Las Resoluciones adoptadas por el comité de elecciones

**Artículo 64.-** El comité de elecciones una vez que haya suscrito el Acta Final de Escrutinio proclamará a los candidatos ganadores en función al resultado de la votación que cada uno obtuviere cumpliendo el principio de paridad de género.

Si los resultados consolidados reflejaren una integración con paridad de género y el porcentaje mínimo de socios con perfil profesional financiero, los treinta (30) candidatos de mayor votación serán elegidos Representantes principales, los treinta (30) candidatos que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como Representes suplentes y los treinta (30) candidatos subsiguientes quedarán elegidos como Representantes elegibles.

**Artículo 65.-** De los treinta (30) candidatos de mayor votación, se procurará que exista el principio de paridad de género. Si en los treinta (30) representantes con mayor votación no se encontrare al menos el cincuenta por ciento (50%) de los candidatos con el perfil profesional financiero que establece la normativa, El comité de elecciones procederá a realizar una distribución de representantes, cumpliendo con estos requerimientos normativos. Los candidatos que en orden de elección llegaron como suplentes ascenderán a principales y los candidatos que llegaron como principales descenderán a suplentes en el número que se requiera para alcanzar la paridad de género y el porcentaje de perfiles profesionales determinados en este Reglamento.

En el acta de la reunión del comité de elecciones deberá detallarse la forma como se aplicó el cumplimiento para la paridad de género y los perfiles profesionales para la elaboración del Acta Final de Escrutinios.

**Artículo 66.-** El comité de elecciones es la instancia única y sus decisiones son inapelables, a cuyo efecto está facultada para ratificar o modificar los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, mediante resoluciones, debidamente fundamentadas que constarán en el Acta respectiva.

**Artículo 67.-** El comité de elecciones procederá a difundir el Acta de Resultados y receptorá impugnaciones presentadas por los candidatos, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación. El comité de elecciones resolverá las impugnaciones con carácter de última instancia interna dentro de las siguientes 48 horas y procederá a difundir los resultados finales.

Los socios proclamados Representantes principales y suplentes serán calificados y registrados ante la SEPS dentro de los plazos que determina la normativa vigente, se posesionarán ante el comité de elecciones una vez que hayan sido calificados por la SEPS, quien otorgará las credenciales que los acrediten como tales y procederá a tomarles el juramento de estilo en un acto organizado para el efecto dentro del término de ocho días de recibida la calificación por la SEPS.

**Artículo 68.- Procedimiento de Registro de Representantes.** - Adoptada la resolución sobre adjudicación de puestos, el comité de elecciones notificará a la Presidencia de la Cooperativa mediante oficio, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de establecido el resultado final, para que realice los trámites de registro de los treinta (30) representantes

principales y los treinta (30) respectivos suplentes de la Asamblea General, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 69.- Reemplazo de Representantes por problemas de Registro.** - Si en el proceso de registro de los representantes principales y suplentes la SEPS objetare uno o varios representantes, el Consejo de Administración procederá a determinar sus respectivos suplentes y cubriendo los faltantes con los representantes elegibles, conforme al Acta de Adjudicación emitida por el comité de elecciones, para ascenderlos y con ello remitir nuevamente al organismo de control para su calificación, realizando este procedimiento con los subsiguientes representantes elegibles, hasta obtener la calificación.

Este procedimiento se aplicará para cubrir las vacantes que se presentaren entre los representantes calificados, cuando se presentaren ausencias definitivas, cualquiera sea el motivo.

**Artículo 70.-** El comité de elecciones elaborará y entregará el informe final de actividades al Consejo de Administración, dentro de los ocho días siguientes a la calificación de los Representantes ante la SEPS y la entrega de credenciales a los Representantes, con lo que terminará sus actividades y concluirá el pago de dietas.

**Artículo 71.-** Se podrá declarar nulas las elecciones en una Junta Receptora del Voto cuando se demuestre que se encasilla en los siguientes casos:

- a. Cuando la Junta Receptora del Voto, se instale en lugares distintos al señalado en la convocatoria; o, después de transcurrido una hora de la señalada para el inicio;
- b. Cuando el escrutinio se realice antes del tiempo señalado; y
- c. Cuando se compruebe que hubo fraude, coacción, soborno o violencia física, para favorecer a determinado candidato.

**Artículo 72.-** En los casos previstos en el Artículo anterior, realizará una investigación, analizará las circunstancias y tomará una decisión en definitiva instancia interna. Si el comité de elecciones decidiera que las votaciones en una Junta Receptora del Voto fueron nulas, procederá a señalar fecha para las nuevas elecciones, proceso en el que intervendrán los mismos candidatos calificados para las dignidades a elegirse.

**Artículo 73.-** Todo el proceso de elecciones de representantes puede ser impugnado en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa, la que para ser tramitada requiere ser presentada por escrito, con la debida fundamentación y contar con el apoyo de al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios de la Cooperativa registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; si quien presentare la impugnación no adjuntare los requisitos señalados, la impugnación no será aceptada.

**Artículo 74.- Elecciones Parciales.** - En caso de que la Cooperativa luego que los Representantes de la Asamblea General estuviesen electos, incluso registrados en la SEPS, disminuyeran en su número, cualquiera sea la razón y ya no tuviese representantes elegibles para completar el registro total de Representantes, procederá a realizar un proceso electoral parcial para completar el número de representantes principales y/o suplentes que faltaren de la correspondiente oficina matriz o agencia, aplicando las disposiciones de este Reglamento de Elecciones.

La realización del proceso electoral parcial iniciará con el llamamiento al comité de elecciones que fue elegido por la Asamblea General en el último proceso electoral.

La Comisión Electoral integrada para realizar el proceso electoral parcial estará facultada a decidir la reducción de los términos y plazos establecidos en este Reglamento de Elecciones

de tal manera que le permita a la Cooperativa contar con el número total de representantes principales y suplentes registrados en la SEPS lo antes posible.

## CAPÍTULO V

### DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 75.-** La Asamblea General estará integrada por treinta (30) representantes elegidos tanto de la matriz como de las agencias, los mismos que tendrán un respectivo suplente, y habrá una lista de treinta (30) representantes elegibles todos elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro (4) años.

Los Representantes electos durarán en funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez, según lo establece el Estatuto Social de la Cooperativa.

**Artículo 76.-** Los Representantes principales electos serán convocados por la Presidencia del Consejo de Administración en funciones a la Asamblea General de Representantes, dentro de los (15) quince días posteriores a la calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la entrega de credenciales, para entre otros puntos, conocer el informe del comité de elecciones y si en caso estuviese próximo a terminar o ya hubiere terminado el período de los vocales de los Consejos, proceder a elegir a los vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia por el numero establecido en el estatuto social y por el periodo de cuatro (4) años. Si la fecha de registro de los Representantes ante la SEPS y la fecha de terminación del período de los vocales de los Consejos fuere superior a sesenta (60) días, la Asamblea General con los nuevos representantes será convocada para informarles sobre el estado financiero de la Cooperativa y una vez que el período de los vocales de los Consejos

estuviese por terminar en los siguientes treinta (30) días el Presidente deberá proceder a convocar a Asamblea General para elegir a los nuevos vocales.

En caso que la Presidencia no cumpliera con las convocatorias en los tiempos señalados y aquello ocasionare la prórroga en funciones de los vocales de los Consejos, aquello constituirá falta muy grave que será sancionado con la prohibición para que el presidente pueda ser candidato a representante o miembro de comisiones o comités por cuatro (4) años contados desde la fecha en la que se le imponga la sanción.

**Artículo 77.-** El Representante que incurriese en morosidad mayor a noventa (90) días con la Cooperativa, o se encontrare incurso en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, no podrá participar en la Asamblea General y será reemplazado por el suplente que corresponda hasta que subsane el impedimento o se adopte la resolución de remoción como Representante, cumpliendo el proceso establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 78.-** Los Representantes que son elegidos Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia, pierden su condición de Representantes e integrarán la Asamblea General en la calidad de vocales, razón por la cual se principalizará a los respectivos Representantes suplentes y cubriendo esas vacantes con los respectivos representantes elegibles, debiendo siempre la Asamblea estar integrada por (30) treinta Representantes Principales y treinta (30) representantes suplentes debidamente registrados ante la SEPS, acción que se realizará en la siguiente Asamblea General de Representantes, una vez que los vocales hayan sido calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, actuarán en las Asambleas Generales, como parte de los 30 Representantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 79.-** Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

El número de vocales a elegirse para el Consejo de Administración es de cinco (5) vocales principales y cinco vocales suplentes y para el Consejo de Vigilancia es de tres (3) vocales principales y tres vocales suplentes.

**Artículo 80.-** Para ser candidato a Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia se requiere:

- a. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
- b. Ser Representante Principal de la Cooperativa;
- c. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, y contar con cursos certificados impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos cuarenta (40) horas;
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- e. Acreditar la formación académica financiera de tercer o cuarto nivel cuando participe como vocal con perfil profesional financiero;
- f. Participar de la Asamblea General en forma física o virtual al momento de la moción y votación;

g. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 81.-** A más de los impedimentos establecidos en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser candidatos a vocales de los Consejos los siguientes representantes:

- a. Quienes hubiesen sido reelegidos en el periodo inmediato anterior;
- b. Quienes tengan relación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro de los vocales, ni con el Gerente o con los empleados de la Cooperativa;
- c. Quienes mantengan relaciones laborales o profesionales con la Cooperativa;
- d. Quienes hubieren sido removidos como Representante o Vocal de los Consejos;
- e. Quienes se encontrasen litigando en contra de la Cooperativa.
- f. Quien hubiere sido excluido o expulsado de otras cooperativas;
- g. Quienes tengan simultáneamente la calidad de representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, representante legal o empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera.
- h. Quien sea funcionario público de elección popular.
- i. Quien sea funcionario de organismo de control como superintendencias, contraloría general del estado, unidad de análisis financiero y económico o del organismo de control tributario.
- j. Quien hubiere sido empleado de la cooperativa en los últimos cuatro (4) años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones de representantes;
- k. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 82.- De la Elección de los Vocales de los Consejos:** La Asamblea General de Representantes elegirá de entre sus integrantes a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, debiendo constar como punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea General, en el que se detallará el número de vocales a elegir y sus períodos.

**Artículo 83.- Proceso de Elección de los Vocales de los Consejos:** Cuando en el orden del día de la Asamblea General de Representantes conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia principales o suplentes, incluso si hubieren participado y ganado como Representantes principales a la Asamblea General; tampoco se podrá designar como Director de Debates a quien haya sido elegido como vocal en la misma Asamblea General.

Si la Asamblea General desee candidatizar al representante que se halla ejerciendo la función de director de Debates, deberá proceder a designar a otro representante cumpliendo lo señalado en este artículo.

**Artículo 84.- De los Vocales de los Consejos que se eligen por Agencias y Oficina Matriz:** La integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será con vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando una fórmula que garantice

una representación proporcional de las agencias y oficina matriz en función al número de socios con que cuenten, conforme lo determina la normativa vigente.

**Artículo 85.- Procedimiento Para La Elección Por Agencias Y Oficina Matriz:** Para la designación de vocales por agencias y oficina MATRIZ, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Para determinar el número de vocales del Consejo de Administración que corresponden elegir a cada agencia y oficina matriz, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del mismo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada agencia y oficina matriz; el resultado determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde elegir directamente a la agencia y oficina matriz; en caso que con las unidades no se complete el total de cinco vocales, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales, en orden de precedencia de las agencias y oficina matriz que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad hasta completar los cinco vocales.
- b. Los suplentes de los vocales serán de la misma agencia y oficina matriz a la que pertenece el principal.
- c. De no existir candidatos de una agencia y oficina matriz a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente ya sea porque los representantes desistieron postularse o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la agencia y oficina matriz que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal a) de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás agencia y oficina matriz.

d. En el caso que las agencias y oficina matriz que tengan derecho a postular candidatos dentro de su cupo, no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la agencia y oficina matriz a la que pertenezcan.

e. Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.

El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada agencia y oficina matriz será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

**Artículo 86.- De los Vocales con Perfil Profesional en los Consejos:** La Asamblea General en el proceso de elección de vocales de los Consejos, deberán observar adicionalmente a la proporción por oficinas operativas, la siguiente conformación:

a. Por lo menos tres (3) vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, o Derecho Financiero.

b. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Derecho Financiero.

c. La Asamblea General en la conformación de los Consejos aplicará la paridad de género de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales entre principales

y suplentes; en la elección de vocales principales del Consejo de Administración la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración de los vocales principales del Consejo de Vigilancia; los suplentes serán del mismo género salvo que no tuviesen el perfil profesional financiero en cuyo caso se buscará que en la totalidad de vocales suplentes del Consejo haya igual número de mujeres y de hombres que en los vocales principales.

**Artículo 87.- De la Presentación del Procedimiento de Elecciones:** En la Asamblea General de Representantes que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia, en cuanto a porcentaje de participación por agencias y oficina matriz, mínimo de vocales con perfil profesional financiero y paridad de género.

**Artículo 88.- Designación de Escrutadores:** El director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutadores y registro de las votaciones pudiendo ser designados de entre el personal operativo que se encuentre apoyando en la logística de la Asamblea General.

Los escrutadores se encargarán de recibir las votaciones secretas, darán lectura de los votos constantes en las papeletas depositadas en las ánforas, realizarán el registro en una pizarra en forma pública y terminada la lectura de todas las papeletas entregarán los resultados al Secretario de la Asamblea General para que proclame los resultados, realizando igual procedimiento en la elección de todos los vocales principales y suplentes que tenga que elegir la Asamblea General conforme a la convocatoria.

**Artículo 89.- Del Proceso de Elección de Vocales de los Consejos:** El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

1.- El director de Debates pedirá que Secretaría proceda a dar lectura el punto del orden del día correspondiente a la elección, con ello y basándose en la simulación que realizó el Consejo de Administración señalará lo siguiente:

a.- La oficina operativa a la que le corresponderá la elección del vocal:

b.- Si se elegirá a un representante que tenga el perfil profesional financiero o si no requiere justificar el mismo; en el primer vocal del Consejo de Administración estará abierto a lo que decida a Asamblea, pero una vez elegido con o sin perfil profesional, determinará la forma como se conformarán los Consejos.

c.- El género del candidato que se requiera para aplicar la paridad; en el primer vocal del Consejo de Administración estará abierto, pero una vez definido si es hombre o mujer a quien se elige, definirá la forma como se cumplirá la paridad de género en los Consejos.

Una vez establecidos los parámetros antes señalados el Director de Debates solicitará que un representante principal mocione el nombre de un candidato que cumpla con los requisitos; el Director de Debates contando con el apoyo del Asesor Jurídico verificarán que el representante mocionado cumpla los requisitos, de no hacerlo el Director de Debates señalará el motivo por el cual no se podría aceptar la moción como candidato y solicitará que los Representantes mocionen el nombre de otro candidato.

Si el representante mocionado cumple con los requisitos el director de Debates consultará a los Representantes si alguien apoya la moción; si al menos un representante apoyare la moción, se procederá a inscribirlo como candidato. El director de Debates consultará si existe la moción de otro candidato, que de presentarse se cumplirá con igual procedimiento de

verificación y de ser el caso se consultará si existiría apoyo de la moción. Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres. Una vez mocionados los candidatos y candidatas, antes de que se proceda a la elección, el director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establecen el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto; si se determina que no existe impedimento se continuará con el proceso electoral. Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el director de Debates dispondrá que cada candidato haga una breve presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno.

**Artículo 90.-** La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los treinta (30) Representantes de la Asamblea General, no podrán mocionar, apoyar mociones, ni votar los vocales de los Consejos principales, salvo que hubieren participado y ganado como representantes principales de la Asamblea General y se hallaren registrados en la SEPS; para lo cual la Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los Representantes puedan ejercer su voto.

Será elegido como vocal del Consejo el representante que alcanzare la mayoría simple de votos es decir el voto favorable de más de la mitad de los representantes presentes.

En caso de empate en la votación se realizará una nueva votación y si persistiere el empate se realizará una tercera elección en la cual el Presidente de la Cooperativa en funciones, antes de que se realice el escrutinio, tomará al azar, tres (3) papeletas, en las que procederá a escribir en su anverso y reverso como “anulado” y así será registrado en la contabilización de votos, una vez realizado este procedimiento, el Director de Debates dispondrá que se

continúe con el escrutinio de los demás votos, con lo que se obtendrá el resultado de la elección.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria.

**Artículo 91.-** Si en caso la Asamblea General en la que se realice el proceso de elección de vocales de los Consejos se realizare por medios virtuales; la votación será remitida ya sea mediante correo electrónico a la dirección de Secretaría de la Asamblea General quien contabilizará los votos, sin que pueda señalar los nombres de los representantes y la forma como votaren, sino presentando exclusivamente el resultado final; estos correos podrán ser verificados por el Director de Debates en caso de duda razonable, o a través de mecanismos de votación automáticos aplicados en los medios tecnológicos, que deberán garantizar la transparencia de la votación.

Si en la Asamblea General realizada por medios virtuales se presentare empates en las votaciones el Director de Debates dispondrá que la tercera votación se realice mediante remisión de correos electrónicos a la dirección de la Secretaría; una vez recibidos los correos, dispondrá que Secretaría proceda a anular los votos de los correos electrónicos recibidos en quinto, sexto y séptimo lugar, los que serán reenviados al correo de Auditoría Interna para verificación, una vez anulados los tres (3) correos procederá a realizar la contabilización de los votos y a proclamar el resultado.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria.

**Artículo 92.- De la secuencia de elección de los Vocales de los Consejos:** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos, observará el siguiente orden:

- a.- Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- b.- Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 93.- De la rendición de Promesa de los Vocales Electos:** Una vez, elegidos todos los vocales conforme a lo establecido en el Orden del Día se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por el director de Debates, con lo que devolverá la dirección de la sesión al presidente en funciones quien dispondrá que se continúe con los puntos del Orden del Día que faltare cumplir.

**Artículo 94.-** Los Consejos de Administración y Vigilancia respectivamente, sesionarán dentro de los ocho (8) días posteriores a su designación por convocatorias realizadas por los presidentes en funciones, cumpliendo con los plazos de convocatoria, intermedios y de realización, sesión convocada exclusivamente para nombrar de entre sus vocales a su respectiva Directiva de conformidad con la ley y lo establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

La sesión será dirigida por el presidente y contará con la participación de la Secretaría en funciones quienes suscribirán el acta de la reunión y sus resoluciones.

En el Consejo de Administración se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno.

En el Consejo de Vigilancia se elegirá un presidente y un secretario.

El presidente del Consejo de Administración será también presidente de la Cooperativa y de la Asamblea General de Representantes.

**Artículo 95.-** Una vez integrados los Consejos de Administración y Vigilancia y sus directivas, el presidente o el Gerente enviará la nómina respectiva para la calificación y registro por parte de la SEPS; en tanto no se reciba formalmente la calificación por parte del organismo de control, los Directivos salientes, continuarán en funciones prorrogadas.

En el caso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no califique a uno o más Vocales de los Consejos, el presidente del Consejo de Administración en el plazo de ocho (8) días calendario convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir de entre los Representantes a los Vocales que no fueron calificados por el organismo de control.

**Artículo 96.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda quien permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los Representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General, que deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la designación realizada por el Consejo de Administración, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Por ser el sufragio un acto de carácter obligatorio, los socios que no lo hicieron, serán sancionados con una multa del equivalente al tres por ciento (3%) del Salario Básico Unificado; valor que será descontado de su cuenta de ahorros y destinado al Patrimonio de la Cooperativa.

Los socios que por razones ajenas a su voluntad no pudieren asistir a las elecciones, podrán justificar su inasistencia por escrito ante el presidente del comité de elecciones dentro de los ocho días posteriores al proceso electoral.

**SEGUNDA.** - En el plazo máximo de ocho días contados desde la entrega de credenciales a los Representantes, se desarrollará el curso de inducción cooperativa para los Representantes electos. Concluido el curso se convocará a la Asamblea General de Representantes para elegir a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**TERCERA.** – Cuando la Asamblea General realice el proceso para elegir vocales de los Consejos y encontrare situaciones no previstas en el presente Reglamento, deberá tomar las resoluciones que le permitan cumplir con las disposiciones que establece la normativa vigente en especial las disposiciones de la Norma de Buen Gobierno Cooperativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** El presente Reglamento de Elecciones deja sin efecto al Reglamento aprobado el 26 de marzo de 2022, según Acta de Asamblea de Representantes No.002-2022.

**CERTIFICACIÓN:**

**Razón.** - La suscrita secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, certifica que el contenido correspondiente a las reformas al presente Reglamento fue tratado, conocido y resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, en sesión realizada el 28 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta No. 001-2026. **Lo certifico.** -

Ab. Estefanía Pineda. Mgtr.

<b>Versión:</b> 4	<b>ÁREA:</b> Gobierno Cooperativo	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	<b>Tipo de Información:</b> Pública	<b>Página:</b> 49 de 51

C.C. 1003961032

Secretaría Coac Unión El Ejido

**HISTÓRICO DEL DOCUMENTO****a) Control de Cambios**

# ACTA	VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
002-2022	03.00	26-02-2022	26-02-2022	Versión aprobada por la Asamblea General de Representantes
001-2026	04.00	28-02-2026	28-02-2026	Versión aprobada por la Asamblea General de Representantes

**b) Edición, Revisión y Aprobación del documento:**

1. Elaborado por:		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Dr. Beker Montesdeoca	Consultor Externo	22-01-2026
2. Revisado por:		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Vocales del Consejo de Administración	Comisión Especial de Consejos Ampliados	12-02-2026

Fernando Coba Contreras Bertha Toro Moreno Sisa Orbes Andrade Rene Ruales Torres Nelson Vetancourt Castro Vocales del Consejo de Vigilancia Delia Calderón Alexandra Pinto Gabriela		
<b>3. Aprobado por:</b>		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Asamblea General de Representantes	Presidente Consejo Administración	28-02-2026